
BOLETÍN INFORMATIVO*

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA

REQUISITOS PARA EMPRESAS ARTESANALES QUE FABRIQUEN DISTRIBUYAN O COMERCIALIZAN PRODUCTOS COSMÉTICOS ARTESANALES

En la providencia administrativa signada con el número 162-2016 emanada del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria de fecha 13 de junio de 2016, se establecen los requisitos para las solicitudes realizadas por todas aquellas empresas artesanales que fabriquen distribuyan o comercializan productos cosméticos artesanales y expresa:

Artículo 1. La presente Providencia Administrativa tiene por objeto establecer los requisitos mínimos para las solicitudes realizadas por todas aquellas empresas artesanales que fabriquen distribuyan o comercializan Productos Cosméticos Artesanales ante la Dirección de Drogas, Medicamentos y Cosméticos adscrita al Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.

Artículo 2. Toda persona natural o jurídica que realicen trámites administrativos para la obtención de solicitudes y/o renovaciones de autorizaciones sanitarias de Productos Cosméticos Artesanales ante la Dirección de Drogas, Medicamentos y Cosméticos del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS), deberá presentar lo siguiente:

Para el Registro de la Empresa:

- Numero de Rif, Registro de Comercio
- Inspección de Instalación y Funcionamiento
- Listado de los productos

Para Registro del Producto Cosmético Artesanal:

Para el Producto:

- Nombre, Contenido Neto, Fabricante y Distribuidor
- Realizar los Sigüientes Análisis Microbiológicos y Físicoquímicos en los Laboratorios Autorizados por Sencamer.

ORGANOLEPTICAS

FISICOQUIMICOS

Apariencia:

Color:

pH

Olor:

Parágrafo Único; la Presente Providencia Administrativa Solo aplica para Productos Cosméticos Artesanales.

Artículo 3. El Registro Sanitario al que se refiere el Artículo que antecede tendrá una vigencia de siete (07) años a partir de la entrega formal del mismo.

Artículo 4. Quedan sin efectos todos aquellos actos administrativos que hayan establecidos con anterioridad requisitos para las solicitudes y/o renovaciones de autorizaciones sanitarias previstos en el Artículo N° 2 de esta Providencia Administrativa.

Artículo 5. Toda persona natural o jurídica que realice las solicitudes establecidas en el Artículo N° 2 de la presente Providencia Administrativas, deberá cancelar cuarenta (40) Unidades Tributarias por concepto de tarifas aplicadas por el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS) presentando como requisito indispensable el número de planilla depósito o transferencia realizada en las cuentas bancarias destinadas al efecto a nombre del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria las tarifas aplicables a las siguientes actividades en las cuentas corrientes N° 01630903619033003142, del Banco del Tesoro, N° 01020762210000021296, del Banco de Venezuela y N° 01341099230001000057 de BANESCO.

Artículo 6. Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N°098 de fecha 06 de abril de 2016.

Artículo 7. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 08 de julio de 2016.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo: http://www.sacs.gob.ve/site/images/normativa/providencias/Providencia_162_2016_Productos_Cosmeticos_Artesanales.pdf

24 de agosto de 2016

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*